

Estimado cliente,

Les recordamos que el plazo de presentación de la **DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL SOBRE BIENES Y DERECHOS SITUADOS EN EL EXTRANJERO**, modelo 720, correspondiente al **ejercicio 2022** finaliza el próximo **31 de marzo de 2023**.

Las personas físicas y jurídicas residentes en territorio español, los establecimientos permanentes en dicho territorio de personas o entidades no residentes y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la LGT (herencias yacentes, comunidades de bienes, etc.) deben suministrar a la Administración tributaria, salvo en determinados supuestos o exoneraciones, la siguiente información:

- a) **Información sobre las cuentas situadas en el extranjero** abiertas en entidades que se dediquen al tráfico bancario o crediticio de las que sean titulares o beneficiarios o en las que figuren como autorizados o de alguna otra forma ostenten poder de disposición.
- b) **Información sobre valores o derechos representativos de la participación en el capital o en los fondos propios** de cualquier tipo de entidad jurídica, **sobre valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios, sobre valores** aportados para su gestión o administración a cualquier instrumento jurídico, **incluyendo fideicomisos y «trusts» o masas patrimoniales** que, no obstante carecer de personalidad jurídica puedan actuar en el tráfico económico, y sobre las acciones y participaciones en el capital social o fondo patrimonial de instituciones de inversión colectiva, de los que sean titulares y se encuentren depositados o situados en el extranjero, **así como** de los **seguros de vida o invalidez** de los que sean tomadores y de las **rentas vitalicias o temporales** de las que sean beneficiarios como consecuencia de la entrega de un capital en dinero, bienes muebles o inmuebles, contratados con entidades establecidas en el extranjero.
- c) **Información sobre los bienes inmuebles** y derechos sobre bienes inmuebles de su titularidad situados en el extranjero.

Estas obligaciones se extienden a quienes tengan la consideración de titulares reales de acuerdo con el art.4.2 de la Ley 10/2010 de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

No existirá obligación de informar sobre ninguna cuenta cuando los saldos a 31 de diciembre **no superen**, conjuntamente, **los 50.000 €**, y la misma circunstancia concorra en relación con los saldos medios del último trimestre. Este límite cuantitativo también es de aplicación a los supuestos mencionados en el apartado b) y c).

La presentación de la declaración en los años sucesivos será obligatoria cuando cualquiera de los saldos conjuntos a 31 de diciembre, o el saldo medio hubiese experimentado **un incremento superior a 20.000 €** respecto de los que determinaron la presentación de la última declaración. Este límite cuantitativo también es de aplicación a los valores del apartado b) y c).

También será obligatorio informar de las extinciones de las cuentas, los valores y los inmuebles informados en declaraciones anteriores.

Ante cualquier duda o para completar los contenidos pueden contactar con nuestro despacho.

Les saludamos muy atentamente,

Departamento Fiscal

PALAU i ASSOCIATS